

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 013 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, con cédula de ciudadanía No. **79.393.172** en calidad de Gerente del Hospital para la época de los hechos; **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 013 de fecha 24 de Abril de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-009-2025** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, con cédula de ciudadanía No. **79.393.172** en calidad de Gerente del Hospital para la época de los hechos; de conformidad al artículo octavo del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **30 de mayo de 2025, a las 9:00 A.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-009-2025**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

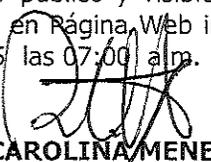
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 15 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 20 de mayo de 2025 las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 26 de mayo de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 013

En la ciudad de Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado **No. 112-009-2025**, adelantado ante **El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima** con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. **084** de fecha 28 de marzo de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Motiva el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 011 del 25 de enero de 2025 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDTRM202500000622 del 7 de febrero de 2025, según el cual expone:

"A partir de la información consignada en el documento denominado Observaciones al informe de empalme", d se pudo establecer una relación de tres (03) medicamentos vencidos como se relaciona a continuación:

Medicamento	Concentración	Presentación	Lote	Fecha Vencimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	6695	30/04/2023	18	\$62.00	\$1.116.00
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15.120.00	\$ 5.594.400
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$ 22.059	\$ 860.301
TOTAL							\$ 6.455.817

En aras de poder documentar la observación de auditoría se procedió a requerir a la Gerencia del hospital, los documentos pertinentes a este hecho, requerimiento que fue atendido con el oficio de gerencia N°120 de fecha 08 de agosto de 2024, por medio del cual remite la información allegada por el regente de farmacia, documento que textualmente reza: "Estos medicamentos están almacenados y bajo la custodia del Servicio farmacéutico del hospital; ya han sido reportados como vencidos ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Tolima, además se ha solicitado su destrucción.

La adquisición de estos medicamentos se llevó a cabo en el contexto de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, durante ese periodo, se priorizó la disponibilidad de medicamentos críticos para atender a los pacientes afectados, en un escenario de incertidumbre y alta demanda; ante la necesidad de garantizar un stock adecuado para enfrentar posibles escaseces, se adquirieron lotes adicionales de medicamentos.

Con la disminución de los casos en la fase postpandemia, la rotación de estos medicamentos se vio afectada; al mismo tiempo, muchas instituciones y proveedores estaban sobre stocks con productos de fechas de vencimiento cortas, incluyendo los lotes que ya teníamos. Esta combinación de factores dificultó la adecuada rotación de los medicamentos, resultando en los vencimientos reportados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La construcción de la calidad</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Tras revisar la información sobre la gestión de recambio, no se encontró una intervención clara que pudiera haber evitado el vencimiento de estos medicamentos; sin embargo, es importante destacar que la situación excepcional creada por la pandemia generó circunstancias que limitaban las opciones de gestión de inventarios y recambio de productos”.

*Tras la aseveración anterior, donde se puede evidenciar la falta de un cometido para solicitar el recambio de los medicamentos ante sus proveedores, razón por la cual se entiende que por la falta de una gestión diligente y oportuna de reposición se causó un presunto menoscabo al patrimonio del Hospital en la cuantía de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**.*

Causa:

Ausencia de mecanismos de seguimiento, control y debilidades en la gestión de control de fechas de vencimiento de medicamentos, presentándose vencimiento de estos impidiendo el aprovechamiento de los mismos.

Efecto:

*Presunto detrimento patrimonial en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, por falta de una gestión diligente y oportuna en la reposición de los medicamentos antes de su vencimiento”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagra la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 40, establece: **“APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**. Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control. Se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado o indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- Manual descriptivo de funciones y competencias laborales
- Demás normas concordantes

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La entidad más allá de los edificios</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Empresa	ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda Tolima
Nit.	8907006668
Gerente	CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Dirección:	Avenida Centenario Calle 9 N°1638 Honda Tolima
Teléfonos	3213157538
Email	gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co

Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombres y apellidos	MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR		
Identificación	Cc 79.393.172		
Cargo en la Entidad	Gerente de la ESE		
Dirección	Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima		
Correo electrónico	Magocan26@hotmail.com		
Forma de Vinculación	Por periodo		
Período en el Cargo:		Hasta	
Desde	01 de abril de 2020		31 de marzo de 2024

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culpósa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Tras revisar la documentación proporcionada por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, y al analizarla según las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se ha identificado una posible gestión fiscal ineficiente e ineficaz, tal como se indica en el Hallazgo Fiscal No. 011 del 25 de enero de 2025. Esta situación contraviene los fines esenciales del Estado, debido a la evidente falta de gestión, seguimiento y control de los medicamentos adquiridos y administrados por la institución. No se evidenció acción alguna para llevar a cabo la reposición oportuna de estos medicamentos, lo que resultó en su vencimiento y provocó una pérdida en el patrimonio del erario público por un monto de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, representados en:

Medicamento	Concentración	Presentación	Lote	Fecha Vencimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	6695	30/04/2023	18	\$62.00	\$1.116.00
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15.120.00	\$ 5.594.400
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$ 22.059	\$ 860.301
TOTAL							\$ 6.455.817

ACERVO PROBATORIO

- CDTRM20250000622 del 7 de febrero de 2025, (folio1).
- Hallazgo Fiscal No. 11 del 25 de enero de 2025, (folios 210).
- CD1_soporte Hallazgos; contiene (folio 11):
 1. Carpeta_CONTROVERSIA PRESENTADA POR EL DR MANUEL
Archivo PDF_OBJECIONES INFORME PRELIMINAR CONTRALORIA
Archivo PDF_OFICIO DE COMUNICACIÓN OBJECIONES
 2. Archivo PDF_294_Informe definitivo ACC Hosp Honda (4)
 3. Archivo PDF_ CERTIFICACION DEL REGENTE MEDICAMENTOS VENCIDOS
 4. Archivo PDF_ Dr_Manuel_certifica_su_sueldo_y_tiempo_en_2020_a_2023
 5. Archivo Word_ FORMATO HALLAZGO FISCAL N°11 .docx diligenciado
 6. Archivo PDF_formato_202302_f32_cdt_manualdefunciones_anexo17
 7. Archivo PDF_ hoja_de_vida_de_Manuel_Gonzalez_Cantor
 8. Archivo PDF_MANEJO 1010026802202317052223
 9. Archivo PDF_MINIMA CUENTA 2023
 10. Archivo PDF_MINIMA CUENTA 2022
 11. Archivo PDF_Póliza (manejo y confianza) fraude 31955 hospital san juan de dios (1)
 12. Archivo PDF_slip Fraude 0319551 Hospital San Juan de Dios 2024
- Solicitud de Estudio de Antecedentes No. 020 del 27 de febrero de 2025 (folio 12)
- Informe de evaluación de antecedentes No. 023 del 27/03/2025 (folio 13-14).
- Auto de asignación No. 084 del 28 de marzo de 2025. (folio 15).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora de la actividad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

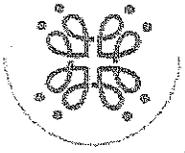
(...)

En virtud de este seguro mejor aún modalidad aseguraticia se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C648 de 2002 manifestó lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la Colaboración</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las aseguradoras **Seguros del Estado y Suramericana**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima.), por los actos que en detrimento de los fondos y bienes de la institución, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los funcionarios.

Las especificaciones de la póliza son:

CUADRO DE PÓLIZAS

Aseguradora	Nit	No. póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578 6	21-42-101002680	15/03/022	13/03/022 al 15/03/023	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda
Suramericana	890.903.407 -9	00319551	21/03/023	15/03/023 al 03/03/024	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la entidad más allá de los números</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 62096; C18998, C84001).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C374/1995, C540/1997, C127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El reproche fiscal se centra en la presunta falta de gestión diligente por parte de la gerencia del hospital y de la persona o funcionario que tenía en su deber funcional evitar el vencimiento de tres medicamentos, resultando en un presunto detrimento patrimonial de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**. La falta de mecanismos adecuados de seguimiento y control sobre las fechas de vencimiento impidió la rotación oportuna de estos medicamentos, adquiridos durante la emergencia sanitaria por COVID-19. A pesar de que se priorizó la disponibilidad de medicamentos críticos en un periodo de alta demanda, la gerencia no implementó estrategias eficaces para gestionar el inventario de manera proactiva. Como resultado, los medicamentos no se utilizaron antes de su vencimiento, originando una pérdida económica significativa para la institución.

De lo anterior se tiene certificación remitida a esta Contraloría por parte de la Gerente **Carmen Patricia Henao Max**, el día 8 de agosto de 2024, emitida por el regente de farmacia, especificando los medicamentos vencidos y su valor.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 890.700.666-8

EL SÚSCRITO CONTRATISTA REGENTE DE FARMACIA

CERTIFICA:

Que los medicamentos relacionados a continuación se encuentran vencidos y sus valores unitarios y totales son los siguientes:

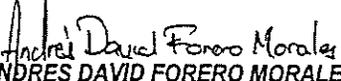
MEDICAMENTO	CONCENTRACION	PRESENTACION	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	66955	30/04/2023	18	\$62.00	\$1,116.00
KETAMINA	500 MG/10ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15,120.00	\$5,594,400.00
KETAMINA	500 MG/10ML	SOLUCION INYECTABLE	K7M-024	28/02/2023	39	\$22,059.00	\$860,301.00
TOTAL							\$6,455,817.00

Estos medicamentos están almacenados y bajo la custodia del servicio farmacéutico del hospital. Ya han sido reportados como vencidos ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Tolima. Además, se ha solicitado su destrucción.

La adquisición de estos medicamentos se llevó a cabo en el contexto de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Durante ese período, se priorizó la disponibilidad de medicamentos críticos para atender a los pacientes afectados, en un escenario de incertidumbre y alta demanda. Ante la necesidad de garantizar un stock adecuado para enfrentar posibles escaseces, se adquirieron lotes adicionales de medicamentos.

Con la disminución de los casos en la fase post-pandemia, la rotación de estos medicamentos se vio afectada. Al mismo tiempo, muchas instituciones y proveedores estaban sobrestockeados con productos de fechas de vencimiento cortas, incluyendo los lotes que ya teníamos. Esta combinación de factores dificultó la adecuada rotación de los medicamentos, resultando en los vencimientos reportados.

Tras revisar la información sobre la gestión de recambio, no se encontró una intervención clara que pudiera haber evitado el vencimiento de estos medicamentos. Sin embargo, es importante destacar que la situación excepcional creada por la pandemia generó circunstancias que limitaban las opciones de gestión de inventarios y recambio de productos.


ANDRES DAVID FORERO MORALES
 REGENTE DE FARMACIA

Calle 9 No.16-38 - Avenida Centenario entre cras 21/22
e-mail: ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co
Teléfono: 3102249692

Es importante precisar que la gerencia del hospital no aportó soportes de gestión para la reposición oportuna de los medicamentos, lo que refleja una presunta ineficiencia en el control de su inventario. En particular, no se encontraron documentos que demuestren las acciones realizadas para evitar el vencimiento de los medicamentos adquiridos en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19. Las presuntas irregularidades en la gestión de recursos del hospital han generado un daño fiscal al patrimonio del Estado, evidenciado por la pérdida de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia, la forma y el espíritu</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817), debido al vencimiento de estos medicamentos.

La presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control adecuados pone de manifiesto el presunto incumplimiento de las obligaciones de gestión, lo que implica una responsabilidad compartida entre la gerencia del hospital, en cabeza del señor MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR y el Regente de Farmacia que no aseguró una adecuada rotación de los medicamentos y que no implementó las medidas necesarias para evitar este perjuicio al patrimonio público.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6°, consagra que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Frente a la situación presentada, con el señor MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR, es necesario considerar que, la presunta omisión del deber funcional, tal y como lo contempla el manual de funciones, es pertinente traer a colación lo dispuesto allí, que refiere:

1. *Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.*
2. *Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones*
3. *Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
4. *Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.*
5. *Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.*
6. *Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La institución al servicio de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, este Despacho entiende que, ante la falta de soportes que demuestren la gestión efectiva y el correcto manejo de los medicamentos adquiridos durante la emergencia sanitaria por COVID-19, nos encontramos ante el presunto incumplimiento de las obligaciones legales de la gerencia del hospital. Esto se evidencia en la ausencia de documentación que respalde las acciones realizadas para evitar el vencimiento de los medicamentos o gestión de la reposición oportuna de los mismos, lo cual culminó en un daño fiscal al patrimonio del Estado que asciende a **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**.

La falta de pronunciamientos sobre las irregularidades en la gestión del inventario y el incumplimiento de las obligaciones de seguimiento y control por parte del regente y el personal administrativo no solo implican una conducta gravemente culposa, sino que también constituyen una negligencia en la gestión fiscal. Esta situación no solo afecta a quien tiene la responsabilidad directa, sino que se extiende a aquellos que contribuyen al detrimento del patrimonio público al omitir el cumplimiento de sus deberes funcionales. La incapacidad de implementar mecanismos eficaces de control y la ineficiencia en la rotación de medicamentos incrementan el riesgo de pérdidas económicas, generando un impacto negativo en la capacidad del hospital para atender a la población de manera adecuada.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Por lo tanto, otórguese valor probatorio e incorpórese las pruebas allegadas mediante el Hallazgo Fiscal No. 011 del 25 de enero de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

De igual modo, de oficio se requiere solicitar las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

1. Oficiar El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima al correo electrónico gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co y ventanillaunica@hsjd.gov.co, para que un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:

- a. Remitir el procedimiento junto con sus anexos que la entidad establece para solicitar el recambio de medicamentos a sus proveedores por vencimiento u otras causas.
- b. Certificar según lo indicado en el manual de funciones, quiénes son los funcionarios encargados de realizar la rotación de inventarios y solicitar el recambio de medicamentos a sus proveedores.

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- c. Allegar soporte de todas las acciones preventivas y correctivas que la Entidad realizó durante las vigencias 2022 y 2023 hasta la fecha, para evitar el vencimiento de los medicamentos y en caso en que se presenten, allegar los soportes de las acciones para informar y gestionar los vencimientos de medicamentos.
- d. Enviar los contratos de suministro, y demás documentos como informes, soportes, terminación y liquidación que suscribió el Hospital cuyo objeto correspondiente a la adquisición de los medicamentos (Lozarepam, ketamina y Ketamina) de las vigencias 2022 y 2023.
- e. Certificar si los medicamentos vencidos mencionados en el hallazgo fueron dados de baja. En caso afirmativo, por favor remitir los documentos que lo respalden.
- f. Remitir las actas de los comités de baja del hospital donde se registraron los medicamentos (Lozarepam, ketamina y Ketamina).
- g. Remitir el procedimiento vigente para las vigencias 2022 y 2023 determinado por la Entidad para dar de baja los medicamentos.
- h. Remitir los documentos que se relacionan a continuación de las personas que fungieron como regentes de farmacia durante las vigencias 2021 y 2023.
 - ✓ Hoja de vida
 - ✓ Cedula de ciudadanía
 - ✓ Declaración de bienes y rentas
 - ✓ Certificación laboral con salario, tipo de vinculación tiempo de servicio, Dirección, correo electrónico y número de teléfono.
 - ✓ Manual de funciones

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-009-2025, adelantado ante El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-009-2025, adelantado ante El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, cuyo representante legal actual es **CARMEN PATRICIA HENAO MAX**.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

- ✓ **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cedula de ciudadanía 79.393.172, en su condición de Gerente desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTICULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes Compañías Aseguradoras:

Aseguradora	Nit	No. póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578 6	21-42-101002680	15/03/022	13/03/022 al 15/03/023	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda
Suramericana	890.903.407 -9	00319551	21/03/023	15/03/023 al 03/03/024	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda

Aseguradora	Nit	No. póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578 6	21-42-101002680	15/03/022	13/03/022 al 15/03/023	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda
Suramericana	890.903.407 -9	00319551	21/03/023	15/03/023 al 03/03/024	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda
Aseguradora	Nit	No. póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578 6	21-42-101002680	15/03/022	13/03/022 al 15/03/023	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda
Suramericana	890.903.407 -9	00319551	21/03/023	15/03/023 al 03/03/024	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda

Para tal efecto, comunicarles el presente auto de apertura de responsabilidad fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces de Aseguradora Seguros del Estado S.A a su domicilio ubicado en: Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com; judiciales@segurosdelestado.com, y **Seguros Generales Suramericana S.A** a su domicilio Carrera 63 Nro. 49 A 31 Piso 1 Edif. Camacol Medellín Antioquia, correo electrónico Carrera 63 Nro. 49 A 31 Piso 1 Edif. Camacol Medellín Antioquia, correo electrónico Notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente las pruebas allegadas mediante el Hallazgo Fiscal No. 011 del 25 de enero de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, de igual modo se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaria General y común de la Contraloría Departamental del Tolima :

1. Oficiar El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima al correo electrónico gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co, para que un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:

2. Oficiar El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima al correo electrónico gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co, para que un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:

a. Remitir el procedimiento junto con sus anexos que la entidad establece para solicitar el recambio de medicamentos a sus proveedores por vencimiento u otras causas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del bienestar</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

b. Certificar según lo indicado en el manual de funciones, quiénes son los funcionarios encargados de realizar la rotación de inventarios y solicitar el recambio de medicamentos a sus proveedores.

c. Allegar soporte de todas las acciones preventivas y correctivas que la Entidad realizó durante las vigencias 2022 y 2023 hasta la fecha, para evitar el vencimiento de los medicamentos y en caso en que se presenten, allegar los soportes de las acciones para informar y gestionar los vencimientos de medicamentos.

d. Enviar los contratos de suministro, y demás documentos como informes, soportes, terminación y liquidación que suscribió el Hospital cuyo objeto correspondiente a la adquisición de los medicamentos (Lozarepam, ketamina y Ketamina) de las vigencias 2022 y 2023.

e. Certificar si los medicamentos vencidos mencionados en el hallazgo fueron dados de baja. En caso afirmativo, por favor remitir los documentos que lo respalden.

f. Remitir las actas de los comités de baja del hospital donde se registraron los medicamentos (Lozarepam, ketamina y Ketamina).

g. Remitir el procedimiento vigente para las vigencias 2022 y 2023 determinado por la Entidad para dar de baja los medicamentos.

h. Remitir los documentos que se relacionan a continuación de las personas que fungieron como regentes de farmacia durante las vigencias 2021 y 2023.

- ✓ Hoja de vida
- ✓ Cedula de ciudadanía
- ✓ Declaración de bienes y rentas
- ✓ Certificación laboral con salario, tipo de vinculación tiempo de servicio, Dirección, correo electrónico y número de teléfono.
- ✓ Manual de funciones

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno a:

✓ **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cedula de ciudadanía **79.393.172**, en su condición de Gerente del Hospital san Juan de Dios desde el 01/04/2020 hasta 31/03/2024.

Dirección de notificación: Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda-Tolima

Correo electrónico: Magocan26@hotmail.com (Para efectos de comunicación y/o citación)

ARTÍCULO OCTAVO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR

C.C. **79.393.172**

Fecha de citación: **mayo 30 de 2025**

Hora: 9:00 am

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>su compromiso es la excelencia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

Para tal efecto, una vez notificada se informa que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, en la fecha y hora anteriormente indicada.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea ***por escrito***, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co; en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

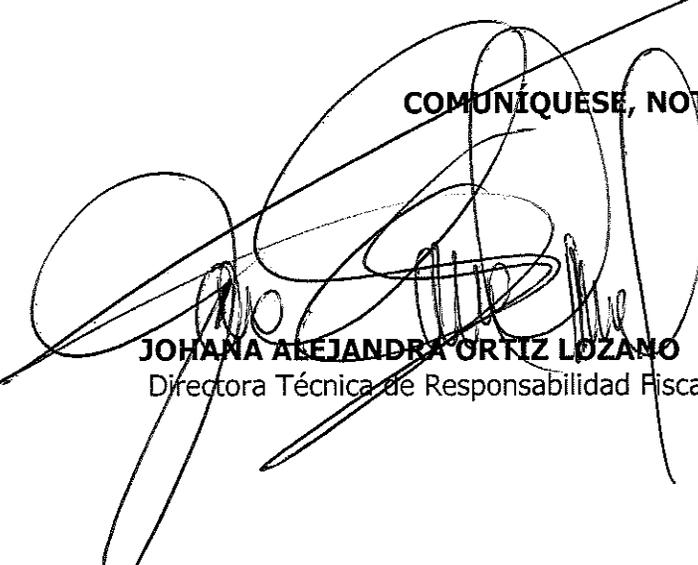
ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, identificada con el NIT. No. 890700666-8 al correo gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co, ventanillaunica@hsjd.gov.co; remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Investigadora Fiscal

Página 15 | 15